

TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES

Dra. Oriana Piperno - Lic. Gissel Bueno
Derecho Internacional Público
Abogacía - Notariado

gissbueno@gmail.com - dra.oriانا.piperno@gmail.com

Antecedentes antiguos



El primero de ellos lo podemos encontrar en el Tratado de Versalles de 1919, con el que se pone fin a la IGM, en su artículo 227. Allí se establece que el ex **Kaiser Guillermo II** debía ser sometido a pública acusación ante un Tribunal, conformado por jueces pertenecientes a las principales potencias, "por ofensas supremas contra la moral internacional y la autoridad sagrada de los tratados". Este intento fracasó ya que las autoridades de los países Bajos negaron la extradición del imputado por delito político.

Antecedentes antiguos

TRIBUNAL DE NUREMBERG



TRIBUNAL DE TOKIO



FINAL DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

TRIBUNAL DE NUREMBERG

Condenó a pena de muerte a 12 jefes nazis, hubo siete sentencias de encarcelamiento, tres sobreseimientos

TRIBUNAL DE TOKIO

Condenó a pena de muerte a siete jefes y altos cargos militares japoneses e impuso penas privativas de la libertad a otros dieciocho acusados

En realidad más que tribunales internacionales se trató de tribunales establecidos "ex post facto", jueces por comisión, creados entre los aliados e integrados por jueces de la nacionalidad de los vencedores; sus reglas también se establecieron después de acaecidos los hechos y sólo juzgaron las responsabilidades de los grandes criminales de guerra de los Estados que la perdieron.

Las principales objeciones jurídicas que pueden hacerse a estos tribunales son:

- Jurisdicción de los vencedores;
- Violentan el Principio de retroactividad de la ley penal;
- Desconocen el Principio de la igualdad;
- Vulneración principio legalidad;
- Falta de tipicidad.

Antecedentes recientes

Se instalaron después de acaecidos los hechos, juicios por comisión, los Tribunales para los crímenes de guerra para la **ex Yugoslavia y para Ruanda**, juzgaron delitos tipificados antes y contaron con el respaldo institucional de la Organización de las Naciones Unidas

Tribunal para la ex Yugoslavia

Por Resolución 827 del 25 de mayo de 1993 el Consejo aprueba el informe del Secretario General y crea el Tribunal para la ex Yugoslavia.

Objetivo

Enjuiciar a los responsables de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

Jurisdicción y competencia.

La competencia respectiva de este tribunal consiste en atender los casos de infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

Para el Tribunal de la ex Yugoslavia se tipifican cuatro delitos:

- las violaciones graves a los cuatro Convenios de Ginebra (crímenes de guerra);
- las violaciones de las leyes o los usos de la guerra (violaciones al Convenio IV de La Haya de 1907) que comprende el uso de armas tóxicas, la destrucción arbitraria de ciudades, el pillaje de bienes, la destrucción de bienes religiosos o culturales;
- el genocidio y
- los crímenes de lesa humanidad.

El Consejo decide establecer “...un tribunal internacional para juzgar a las personas responsables de esas violaciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, desde 1991 y, además “...poner término a tales crímenes y tomar las medidas efectivas para someter a la justicia a las personas responsables...”

Tribunal para RUANDA



Tribunal para RUANDA

El 8 de noviembre de 1994, por Resolución 995 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas se crea el Tribunal para Ruanda.

Objetivo

Enjuiciar a los responsables de genocidio y otras violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario en Ruanda y Estados vecinos en 1994.

Jurisdicción y competencia.

La competencia respectiva de este tribunal consiste en atender los casos de infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario y delitos de genocidio en Ruanda y Estados vecinos.

Para el Tribunal de RUANDA se tipifican tres delitos:

- el genocidio,
- los crímenes de lesa humanidad y
- las violaciones al art. 3 común a las cuatro convenciones

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5idirm.htm>

CARACTERÍSTICAS

Naturaleza jurídica.

No se trata de tribunales estables ni de competencia general. Son transitorios porque sólo durarán "hasta que se establezca la paz o el Consejo disponga su cese y ad hoc, porque sólo puede actuar para los casos señalados y su función es aplicar las normas que le sirven de referencia pero no crearlas, ni desarrollarlas".

Organización y composición.

El Tribunal para la ex Yugoslavia tiene su sede en La Haya, dispone de 14 magistrados.

El Tribunal para Ruanda dispone de 11 magistrados.

Ámbito de aplicación de la jurisdicción de los Tribunales.

Ámbito personal. Alcanza a todos los presuntos responsables de violaciones al Derecho Internacional Humanitario; sólo a las personas físicas, no a las instituciones, siendo la responsabilidad personal no importando el cargo, la subordinación o el aducir la obediencia debida.

Ámbito territorial: el espacio geográfico de la ex Yugoslavia.
Ámbito temporal: se aplica a los hechos cometidos desde el 1° de enero de 1991, sin estar vinculada la fecha a nada en particular.

Idem. Tribunal Ruanda. Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994'

Los tribunales para la ex Yugoslavia y Ruanda no han definido cuando concluirán sus labores

RES 1996/2010_ resoluciones 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, en que el Consejo de Seguridad instó a los Tribunales a que tomaran todas las medidas posibles para concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010 ("estrategia de conclusión"), y señalando que los plazos previstos no se han cumplido.

Decide seguir ocupándose de la cuestión.

<http://www.icty.org/>

ESTATUTO DE ROMA "CORTE PENAL INTERNACIONAL"

HACIA UNA JUSTICIA UNIVERSAL



La Corte Penal Internacional de Roma

Es la primera Corte **permanente, independiente**, con la capacidad de investigar y llevar ante la justicia a quienes cometan las violaciones más graves en contra del derecho internacional humanitario, a saber **crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio**. La Corte tiene sede en La Haya, Países Bajos y fue establecida en acuerdo con el Estatuto de Roma, el tratado fundacional de la CPI, en 2002. A la fecha, el Estatuto de la CPI ha sido ratificado por 122 Estados.

Características y Naturaleza de la Corte

El art. 1.

Carácter: permanente

Naturaleza: jurisdiccional

Finalidad: "...ejercer jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más grandes de trascendencia internacional..."

Competencia: es automática, abriéndose por el solo hecho de que el Estado sea parte del Estatuto y se den las condiciones establecidas en el art. 12 del mismo.

Características

- **Vinculado** a las NNUU
- Dispone de **personería jurídica internacional** funcional (la necesaria “para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos”); además se le atribuye **personería jurídica de derecho interno** en los Estados que sean parte del Estatuto y se establece la posibilidad de negociarla mediante acuerdo con los que no lo son.

Ámbito de aplicación del acuerdo

Personal

La jurisdicción personal se reafirma en el art. 25 que dispone que la Corte ***sólo juzga a personas naturales***, no a instituciones, ni a Estados;

Respecto a los individuos se ***excluye*** de responsabilidad a aquellos que fueren ***menores*** de 18 años en el momento de la comisión del crimen.

Crímenes de competencia de la Corte

art. 5

“los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto”, **ellos son:**

- crimen de genocidio;
- crímenes de lesa humanidad;
- crímenes de guerra;
- crimen de agresión.

Crimen de genocidio

El art. 6

“perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal”:

matanzas o lesiones graves a la integridad física o mental de sus miembros; sometimiento del grupo a condiciones que conlleven a su destrucción física total o parcial; medidas para impedir los nacimientos; traslado forzado de sus niños a otros grupos. Se castiga también la instigación al genocidio (art. 25, inc. 3).

Crímenes de lesa humanidad

El art. 7º inc. 1, ... actos *"cuando se cometa(n) como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil"* y *con conocimiento del ataque*: asesinatos, exterminio, esclavitud; deportación o traslado forzoso de poblaciones; privaciones graves de la libertad física violatorias del Derecho Internacional, torturas, violación y otros abusos y ataques graves a la dignidad sexual; raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros inaceptables para el Derecho Internacional; desapariciones forzadas, crimen del apartheid...

Crímenes de guerra

Art. 8º ..*"actos antijurídicos que violan el Derecho Internacional de los conflictos armados, comprendiendo a aquellos que en particular "se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes..."* y a esos efectos enumera especialmente una serie de actos que violan gravemente las Convenciones de Ginebra de 1949, especialmente el art. 3 común a las cuatro convenciones, otras violaciones graves a las normas convencionales o consuetudinarias que regulan los conflictos armados internacionales

INTERNO

El crimen de agresión

El art. 5.

La tipificación se trata de una cuestión muy delicada, con posibles repercusiones sobre el sistema de seguridad colectiva Consejo de Seguridad.

La tipificación debería ocurrir recién después de los 7 años de entrar en vigor el Estatuto, y decidido por los 2/3 de votos afirmativos de las voluntades de los miembros de la Asamblea de Estados Partes.

Artículo 13 : Ejercicio de la competencia

La Corte podrá ejercer su competencia respecto de cualquiera de los crímenes art 5 si:

- a) Un **Estado Parte remite al Fiscal**, una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes;
- b) El **Consejo de Seguridad**, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las NNUU, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes; o
- c) El **Fiscal (de oficio)** ha iniciado una investigación respecto de un crimen de ese tipo.

El Fiscal, si llegare a la conclusión de que existe fundamento suficiente para abrir una investigación, presentará a la Sala de Cuestiones Preliminares una petición de autorización para ello, junto con la documentación justificativa que haya reunido –art. 15.4-



La abogada gambiana Fatou Bensouda ha tomado posesión del cargo de fiscal de la Corte Penal Internacional, la segunda persona tras Luis Moreno Ocampo.

ADMISIBILIDAD

La Corte resolverá la inadmisibilidad de un asunto cuando:

- a) El asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él salvo que éste no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;
- b) El asunto haya sido objeto de investigación por un Estado que tenga jurisdicción sobre él y éste haya decidido no incoar acción penal contra la persona de que se trate, salvo que la decisión haya obedecido a que no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;

Subsidiariedad

Tal y como indica el artículo 1 del Estatuto, la Corte será complementaria a las jurisdicciones penales nacionales.

Los Estados tendrán preferencia para investigar y enjuiciar los crímenes sometidos a la jurisdicción de la Corte, por lo que la competencia de la Corte es subsidiaria.

Las disposiciones sobre la jurisdicción están en el centro del tratado de la CPI.

Al ratificar el tratado, un Estado acepta la jurisdicción de la Corte sobre todos los crímenes dentro de su competencia. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que un Estado Parte acepte la competencia sobre ciertos crímenes y no otros, o que se requiera su consentimiento para el ejercicio de la jurisdicción en casos particulares.

• NON BIS IN IDEM

• **Complementariedad:** la Corte funciona solo cuando un **pais no juzga o no puede juzgar** los hechos de competencia del tribunal.

La CPI no suplantarà a los sistemas nacionales, sino que sólo podrá actuar cuando los sistemas nacionales no investiguen o procesen, o cuando no puedan o no quieran hacerlo realmente. En el Estatuto se define lo que constituye incapacidad y la falta de voluntad.

Cosa juzgada

Nadie será procesado por la Corte en razón de conductas constitutivas de crímenes por los cuales ya hubiere sido condenado o absuelto por la Corte.

Nadie será procesado por otro tribunal en razón de uno de los crímenes mencionados en el artículo 5 por el cual la Corte ya le hubiere condenado o absuelto.

La Corte no procesará a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de hechos también prohibidos.

Nullum crimen sine lege

Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento en que tiene lugar, un crimen de la competencia de la Corte.

Nulla poena sine lege

Quien sea declarado culpable por la Corte únicamente podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto.

Irretroactividad racione personae

1. Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor.
2. De modificarse el derecho aplicable a una causa antes de que se dicte la sentencia definitiva, se aplicarán las disposiciones más favorables a la persona objeto de la investigación, el enjuiciamiento o la condena.

Responsabilidad penal individual

- personas naturales.

Quien cometa un crimen de la competencia de la Corte será responsable individualmente y podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto.

Exclusión de los menores de 18 años de la competencia de la Corte.

La Corte no será competente respecto de los que fueren menores de 18 años en el momento de la presunta comisión del crimen.

Improcedencia del cargo oficial

El presente Estatuto será aplicable por **igual a todos** sin distinción alguna basada en el cargo oficial.

En particular, el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, **en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá per se motivo para reducir la pena.**

Imprescriptibilidad

Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán.

Responsabilidad de los jefes y otros superiores

a) El jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas ...

b) El superior será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados...

Artículo 33: Órdenes superiores y disposiciones legales

1. Quien hubiere cometido un crimen de la competencia de la Corte en cumplimiento de una orden emitida por un gobierno o un superior, sea militar o civil, no será eximido de responsabilidad penal a menos que:

- a) Estuviere obligado por ley a obedecer órdenes emitidas por el gobierno o el superior de que se trate;
- b) No supiera que la orden era ilícita; y
- c) La orden no fuera manifiestamente ilícita.

2. A los efectos del presente artículo, se entenderá que las órdenes de cometer genocidio o crímenes de lesa humanidad son manifiestamente ilícitas. – ius cogens

COMPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORTE

Artículo 34 Órganos de la Corte

- a) La Presidencia;
- b) Una Sección de Apelaciones, una Sección de Primera Instancia y una Sección de Cuestiones Preliminares;
- c) La Fiscalía;
- d) La Secretaría.

ESTRUCTURA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL



PENAS

Penas: Máxima 30 años o por un número determinado de años, la pena máxima es cadena perpetua.

Penas accesoria: Multas u órdenes de decomiso (art. 77).

pena de muerte está prohibida, (diferencia de lo que ocurrió con el Tribunal de Nuremberg).

Las sentencias dictadas por la Corte tienen el valor de cosa juzgada y, en consecuencia, ninguna persona puede ser juzgada por un tribunal estatal por un hecho por el cual haya sido condenada o absuelta por la CPI (art. 20.2).

**Reducción de condena:**

Debido a que en algunos Estados está prohibida la pena de cadena perpetua, se establece que la Corte puede reducir las penas cuando la persona haya cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua (art. 110.3).

Requisitos a tener en cuenta :

criterios como la voluntad de la persona de cooperar con la Corte u otros factores que muestren un cambio de las circunstancias suficiente para justificar la reducción de pena.